AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **RE-02819 del 07 de mayo de 2021** notificada de forma personal por medio electrónico el día 7 de mayo del 2021, modificada por la Resolución **RE-07055 del 20 de octubre de 2021**, Cornare **RENUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **C.I FLORES EL CAPIRO S.A** con Nit 811020107-7, a través de su representante legal la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-1369, 017-15839, 017-20560 y 017-11601, ubicados en las veredas Guamito y San Miguel del municipio de la Ceja del Tambo, con un caudal de 2.3 L/s, a derivarse de la fuente "El Yarumo", y un caudal de 2.1 L/s, a derivarse del "Reservorio 2". Vigencia del permiso por el termino de diez (10) años, contados según la ejecutoria de la Resolución RE-02819-2021.

2. Que mediante radicado **CE-15305-2023** del 21 de septiembre del 2023, la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A** con Nit. 811020107-7, a través de su representante legal la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117, solicitó ante la Corporación **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico y Riego, en el sentido de incluir los predios con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 017-14315, 017-14316, 017-14321 y 017-74267 (derivado del FMI 017-1369) y en el sentido de incluir otro punto de captación de una fuente denominada El Chupadero, en beneficio de los predios denominados ***'' PLANTAS MADRES''*** con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 017-15839, 017-20560, 017-11601, 017-14315, 017-14316, 017-14321 y 017-74267, ubicados en la vereda Guamito y San Miguel del municipio de La Ceja, Antioquia.

Que en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 017-15839, 017-20560, 017-11601 y 017-14321, la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A,** actúa en calidad de arrendataria.

Que los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 017-14315, 017-14316, son de propiedad de **FLORES EL CAPIRO S.A.**

Que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-74267, la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A,** actúa en calidad de Promitente Compradora.

Que la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente para conocer de este asunto la Directora de la Regional de Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgado mediante la resolución con radicado N° **RE-02819 del 07 de mayo de 2021**, modificada por la Resolución **RE-07055 del 20 de octubre de 2021**, y solicitado por la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A** con Nit. 811020107-7, a través de su representante legal la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117, o quien haga sus veces al momento, para uso Doméstico y Riego, en el sentido de incluir los predios con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 017-14315, 017-14316, 017-14321 y 017-74267 (derivado del FMI 017-1369) y en el sentido de incluir otro punto de captación de una fuente denominada El Chupadero, en beneficio de los predios denominados ***''PLANTAS MADRES''*** con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. **017-15839, 017-20560, 017-11601, 017-14315, 017-14316, 017-14321 y 017-74267**, ubicados en la vereda Guamito y San Miguel del municipio de La Ceja

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
ISO 9001 SC 1544-1 ISO 14001 SA 159-1 Carbono Neutro Certificado CN-22-064

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales de Valles de San Nicolás la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado **CE-15305-2023** del 21 de septiembre del 2023, por medio de una visita técnica al sitio de interés, con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, en conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Corporación y la Alcaldía Municipal de La Ceja, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A,** a través de su representante legal la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ,** o quien haga sus veces al momento, que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular CIR-00003-2023 del 05 de enero del 2023.

Parágrafo primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a la señora **MARISOL SILVA GÓMEZ,** en calidad de representante legal de la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A**, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 130210314

Proyectó: Judicante: Ximena Osorio
Proceso: Trámite ambiental
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales –Modificación.
Fecha: 22/09/2023

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064